



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 23 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa donde se investiga la denuncia de Paula Alejandra C , según la cual compartió imágenes íntimas con un usuario de la red social “Facebook”, quien luego le habría exigido bajo amenazas que le envíe más fotos y videos de esa índole.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia en tanto los hechos habrían ocurrido fuera de su éjido jurisdiccional (fojas 38/39).

El juez provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que su investigación corresponde exclusivamente al fuero de federal (fojas 49/50).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 52/53).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que correspondía al fuero federal. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Teniendo en cuenta que esta contienda se circunscribe a la figura de amenazas coactivas agravadas por haber sido cometidas en forma anónima, que de acuerdo a los dichos de la denunciante habrían ocurrido en la localidad de Hurlingham, y que de lo actuado surge que los hechos tienen estricta motivación particular, no existiendo posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para continuar interviniendo en la causa (CSJ 3229/2015/CS1 *in re* “De La Fuente, Fernando Marcelo s/coacción agravada (art. 149 ter. inc. 1), resuelta el 27 de octubre de 2015).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:36